



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Alexander Montoya Betancur
Radicado	05001 40 03 010 2022 00410 00
Asunto	Comisiona secuestro.

Se incorpora certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5137190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que da cuenta de la inscripción de medida de embargo decretada por el Despacho mediante fechado abril 29 de 2022.

Inscrito como consta el embargo y conforme a la disposición del artículo 601 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar a los Jueces Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín -Reparto-, para la práctica de diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 72 # 99-86 Interior 0201 - Medellín. Se designa como secuestre a **Arrendamientos Integridad S.A.S.**, Dirección: **CALLE 30 A 77-06** - Medellín, Teléfonos: **3422220 - 5202980 – 3128331876 – 3137657735**, y correo electrónico: asesorintegridad@hotmail.com.

SEGUNDO: Facultar al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y relevarlo si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de

que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Una vez lo acepte, habrá de advertírsele al auxiliar de la Justicia que deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Se le faculta igualmente para que le asigne honorarios por asistencia a la diligencia, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Líbrese por la Secretaría el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80894c52fdc8df48cd3b3caf233d333e63dc7799f56b4afcf9d62954f3785052**

Documento generado en 26/08/2022 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>